

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Subscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 27 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuacion).

Pesetas.

Especuladores.

A. 60. Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagará cada uno por cuota irreducible:

- En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar. 772
- En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes 676
- En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes. 546
- En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judi-

cial y tengan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril. 450

En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicacion de las antedichas. 292

En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999. 162

En todas las demás poblaciones. 104

A. 61. Especuladores que aun cuando sea en épocas determinadas del año se dedican á la compraventa de aceite.

A. 62. Especuladores que en idénticas condiciones se dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y licores.

Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes, satisfarán la cuota que señala el epígrafe 60, segun la poblacion en que se ejerzan.

Nota. Cuando se ejerzan á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.

A. 63. Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualquiera frutos ó productos de la tierra, que no sean de los expresamente designados en los números 60,

Pesetas.

61 y 62. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid 450

En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, tambien en adelante, y que á la vez sean puertos de mar 386

En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes 342

En las poblaciones análogas de 15 á 29.999. 276

En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril. 224

En las de población igual que tengan mercados ó ferias y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicacion de las antedichas 148

En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999. 83

En las demás poblaciones. 52

(Véase el artículo 41 del reglamento.)

A. 64. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar, ó sea los que adquieren la primera materia para surtir á los fabricantes de taponés, pagarán. 330

A. 65. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportacion de taponés de corcho. Pagarán. 396

66. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pa-

Pesetas.

garán 110

67. Especuladores ó tratantes en pólvora y materias explosivas, con depósito ó almacén en que se vendan al por mayor y menor, ó al por mayor solamente dichas materias. Pagarán 780

68. Especuladores, tratantes ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno (por cuota irreducible) 322

A. 69. Expendedurias de pólvora situadas en los distritos mineros. Pagará cada una. 386

A. 70. Expendedurias al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. Pagará cada una. 80

Prestamistas.

A. 71. Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó en otra forma, prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos. Se comprenden tambien en este epígrafe los habilitados de Clases pasivas que se dedican á anticipar pagas á las mismas aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagará cada uno:

En Madrid 1.200

En las demás poblaciones que excedadan de

Pesetas.

(SE CONTINUARÁ).

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuacion.)

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
398	Eliás Duro Ruiz	318'22	85'91	404'13	141'41
399	Bartolomé Delgado Linares.	388'29	62'12	450'41	157'64
400	José Diaz Gutierrez	318'22	38'18	356'40	124'74
401	Ramon Deibe Carnicero	318'29	85'93	404'22	141'47
402	Sebastian Estrada Escala	77'50	20'92	98'42	34'44
403	Zacarías Esteban Illarces.	88'84	23'98	112'82	39'48
404	Ramon Espinurá Fernandez.	139'05	16'63	155'77	54'50
405	Saturnino Estaño Oron	226'19	29'40	255'59	89'45
406	Pío Estúz Landa	87'27	20'94	108'21	37'37
407	Pedro Ezquerria Casañola	115'71	31'24	146'95	51'43
408	Juan Elena Grande	108	29'16	137'16	48
409	Miguel Estévez Rivero	90'94	24'55	115'49	40'42
410	Martin Esteban Moret	189	»	189	66'15
411	Manuel Escudero Pozo	83'20	22'46	105'66	36'98
412	Manuel Espinosa Hernando.	367'15	62'41	429'56	150'34
413	José Expósito Casado	192'09	32'65	224'74	78'65
414	Manuel Estévez Carreras	35'97	9'71	45'68	15'98
415	José Escrihuella Salas	55'47	14'97	70'44	24'65
416	Jaime Estélez Llovis	295'12	79'68	374'80	131'18
417	D. José Espinosa Morales.	463'81	111'31	575'12	201'29
418	Francisco Esteran Reñat	108'29	29'23	137'52	48'13
419	Joaquin Echevarría Margado.	107'28	28'96	136'24	47'68
420	Fernando Escobar Condo	388'22	104'81	493'03	172'56
421	D. Francisco Estévez Purcha.	293'42	58'68	352'10	123'23
422	Carlos Expósito Clemente.	270'45	73'02	343'47	120'21
423	D. Dionisio Espejo Liébana	216'31	21'63	237'94	83'27
424	Domingo Estévez Bruno	332'61	89'80	422'41	147'84
425	Victoriano Encina Fernandez	165	39'60	204'60	71'61
426	Ventura Espinar Franet	187'10	50'51	237'61	83'16
427	D. Vicente Esteban Hijarrubia.	278'11	50'05	328'16	114'85
428	Vicente Escolano Gonzalez.	167'18	45'13	212'31	74'30
429	Alejandro Espinaco Villasante.	119'21	»	119'21	41'72
430	Victoriano Espiso Silos	209'99	56'69	266'68	93'33
431	Ambrosio Esteban Portero.	68'20	18'41	86'61	30'31
432	Alberto Escarrich Queiro	140'71	22'51	163'22	57'12
433	Antonio Espiñeira Alegre.	345'57	93'30	438'87	153'60
434	Anastasio Escalera Sanz	230'03	43'70	273'73	95'80
435	Rudesindo Espana Esquer.	343'97	92'87	436'84	152'89
436	Felipe Adesa Guijarro	318'29	»	318'29	111'40
437	Francisco Fragoso Arias	3'64	0'98	4'62	1'61
438	Francisco Figuerola Ginés.	138'67	11'09	149'76	52'41
439	Francisco Farinas Rivero.	118'33	28'39	146'72	51'35
440	Francisco Fernandez Fernandez	306'42	82'73	389'15	136'20
441	Francisco Fernandez Oces	162'65	29'27	191'92	67'17
442	Francisco Fernandez Perez.	263'78	71'22	335	117'25
443	Francisco Fernandez Varela.	201'96	44'43	246'39	86'23
444	Francisco Fernandez García.	193'32	32'86	226'18	79'16
445	Francisco Fernandez Martinez.	318'22	»	318'22	111'37
446	Francisco Fernandez Funega	105'09	»	105'09	36'78
447	Francisco Fernandez Hernandez	214'90	21'49	236'39	82'73
448	Francisco Franco Gonzalez.	97'58	26'34	123'92	43'37
449	Fulgencio Fernandez Toribio	4'51	3'91	8'42	6'44
450	Fabian Fernandez Suarez.	161'82	43'69	205'51	71'92
451	Felipe Falcon Sanchez	199'04	»	199'04	69'66
452	Eusebio Fernandez Puertas.	165'97	44'81	210'78	73'77
453	Emilio Fernandez García	56'36	»	56'36	19'72
454	Domingo Fernandez Baños.	22'09	5'96	28'05	9'31
455	Dionisio Faulos Subiras	79'94	21'58	101'52	35'53
456	Domingo Fuentes Duran	137'05	21'92	158'97	53'63
457	Camilo Fernandez Soto	318'22	85'91	404'13	141'44
458	Doroteo Fernandez García	32'58	5'86	38'44	13'45
459	Celestino Fernandez Incógnito.	46'04	12'43	58'47	20'46
460	Constantino Ferrer Fernandez.	25'68	2'31	27'99	9'79
461	Cándido Fernandez Fernandez.	183'58	33'04	216'62	75'81
462	Vicente Ferreiro Sanchez.	210'80	»	210'80	73'78
463	Víctor Fernandez Brich	277'04	»	277'04	96'96
464	Baltasar Fernandez Arenas.	43'25	4'32	47'57	16'64
465	Vicente Fernandez Gonzalez.	162'47	43'86	206'33	72'21
466	Bartolomé Fernandez Torras.	226'16	61'06	287'22	104'52
467	Vicente Fernandez del Palacio.	110'10	29'72	139'82	48'93
468	Blas Félix Armengol	119'88	»	119'88	41'95
469	Atanasio Fernandez Estévez.	151'58	4'54	156'12	54'64
470	Andrés Fernandez Delgado	121'29	29'10	150'39	50'63
471	Antonio Fernandez Navas.	107'89	»	107'89	37'76
472	Antonio Fernandez Fernandez.	205'93	55'60	261'53	91'53
473	Antonio Fernandez Fernandez.	288'51	34'62	323'13	113'09
474	Antonio Fernandez Rodriguez.	226'60	61'18	287'78	100'72
475	Andrés Ferrer Juan	108'89	26'13	135'02	47'25
476	Andrés Fernandez Iglesias.	225'97	4'51	230'48	80'66

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
477	Antonio Francés Bas	182'21	40'08	222'29	77'80
478	Fausto Fuentes Fuentes	420'28	113'47	533'75	186'81
479	Antonio Fernandez Martin.	168	11'76	179'76	62'91
480	Antonio Fernandez Bermudez	318'29	85'93	404'22	141'47
481	Gregorio Franco Gonzalez.	136'35	36'81	173'16	60'60
482	Isidoro Ferrer Alvarez	277'47	69'36	346'83	121'39
483	José Fernandez Cotarelo	22'73	6'13	28'86	10'10
484	Jesé Fernandez Heredia	45'47	12'27	57'74	20'20
485	José Fuentes Fernandez	221'79	37'70	259'49	90'82
486	José Fumanas Esquerria	64'54	1'29	65'83	23'04
487	José Fuentes Candanedo	126'53	31'16	160'69	56'24
488	José Fuentes Doval	222'43	»	222'43	77'85
489	Juan Fernandez Oller	176'81	3'53	180'34	63'11
490	José Fernandez Andeon	167'67	»	167'67	58'68
491	Juan Fernandez Rey	263'63	5'27	268'90	94'11
492	José Ferri García	69'42	13'88	83'30	29'15
493	Juan Fernandez Rico	318'22	85'91	404'13	141'44
494	Juan Fernandez Gonzalez.	318'22	85'91	404'13	141'44
495	José Ferrer Gonzalez	261'54	47'07	308'61	108'01
496	José Fernandez Macías	48'26	8'68	56'94	19'92
497	Joaquin Fernandez Miranda.	200'03	46	246'03	86'11
498	José Fernandez Bravo	148'81	32'73	181'54	63'53
499	José Felipe Ruiz	204'57	24'54	229'11	80'18
500	José Fernandez Rodriguez.	79'47	19'07	98'54	34'48
Suma total		94.178'21	17.374'23	111.552'44	39.041'22

Madrid 27 de Marzo de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta del 7 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚMERO 81.

Hallándose reclamados por la Comisión provincial los mozos que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo del año actual, cuyos nombres, Ayuntamiento y número del sorteo se consigna en la misma; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los citados mozos, poniéndoles en esta ciudad á disposición de la Corporación que los reclama; dándome cuenta del resultado de las gestiones.

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamiento.	NOMBRES.	Número del sorteo.
Reocin	Pedro Gonzalez Diaz	27
Idem	Gumersindo de Diego Herrero	33
Idem	Bernardino Mauricio Sanchez	26
Idem	Arturo Gomez Ramos	25
Idem	José Alonso Ruiz	23
Idem	Antonio Uriezaga San Martin	10
Idem	Francisco Cuerno Fernandez	3
Los Corrales	Marcelino Gonzalez Verdejé	25
Idem	Emilio Camahort Estevez	26
Idem	Francisco Blanco Gonzalez	1
Idem	Saturnino Fernandez	5
Idem	José Gonzalez Lagunillo	9
Idem	Andrés Adolfo Castillo	12
Idem	Vicente Manuel Expósito	23
Idem	Nicolás Rodriguez Revuelta	24
Ruiloba	Sotero Santa María	3
Val de San Vicente	Arsenio Gonzalez Valmori	8
Idem	Polidoro Sanchez García	19
Idem	Jesús Diaz Diaz	23
Idem	Cecilio Collado Aranor	26
Idem	Hilario Cos Sanchez	33
Idem	Juan Lopez Fernandez	16
Alfoz de Lloredo	Joaquin Gago Rico	6
Comillas	Emeterio Gutierrez Lopez	2
Idem	Joaquin Darroca San Sebastian	11
Peñarrubia	Manuel Cortines Alles	4
Rionansa	Ceferino Gutierrez Hevia	8
Herrerías	Juan Sanchez García, núm. 2, se halla navegando en los vapores de los señores de Ibarra.	
Comillas	Pedro Sanchez Gutierrez, núm. 17, idem en el «Ciudad de Santander».	
Rionansa	Federico Perez Rubin, núm. 7, idem en los de la Compañía Trasatlántica.	

Santander 27 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular núm. 82.

El día 7 del próximo mes de Junio, hora de las diez de su mañana, y bajo el tipo de 500 pesetas de la tasación, se enajenarán en pública subasta, en el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha y ante la presidencia de su Alcalde, 50 robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Ano, Braña y Cabanon, del pueblo de Bárcena, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 27 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 85.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta Administrativa del pueblo de Pembes, Ayuntamiento de Camaleño, en esa provincia, contra providencia de V. S. que revocó un acuerdo de aquella Junta, por el que fueron prendados los ganados de la propiedad de don Zacarís de los Prados; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 10

de Octubre de 1889, se hace público en este Boletín oficial. Santander 29 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

RECTIFICACION

MINAS

En el Boletín oficial correspondiente al Miércoles 24 del actual, se halla inserto en la plana tercera, segunda columna, el anuncio del registro número 5440 de 12 pertenencias de mineral de azabache, el cual se halla denunciado por D. Ceferino Velarde y Pérez y no por D. Celedonio Velarde y Pérez, como por equivocación así aparece.

Santander 26 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.441.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Eusebio Berris, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «La Islareña», de mineral de hierro, al sitio que llaman Campo Toros, del monte Cerredo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda Norte, Sur, Este y Oeste terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la cueva de los lechones, y desde él se medirán 100 metros al Norte colocando la 1.ª estaca; de esta al Oeste 300 metros la 2.ª; de esta al Sur 400 metros la 3.ª; de esta al Este 200 metros la 4.ª; de esta al Sur 600 metros la 5.ª; de esta al Este 100 metros la 6.ª, y de esta al punto

de partida se midieron 900 metros 7." estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Mayo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Limpías.

Consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan, con facultad exclusiva en las ventas, los derechos que se devenguen en esta villa y su término por el consumo de las carnes durante el próximo año económico de 1893 á 94, cuya subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día diez de Junio próximo venidero, á las nueve de la mañana, bajo el tipo total de pesetas mil ciento diez y seis con cincuenta céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de cuantos interesados deseen examinarle; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento de los tipos señalados por derechos del Tesoro y recargos autorizados, y que la persona á quien se adjudique el remate prestará una fianza equivalente á la cuarta parte á que ascienda la subasta, ó en su defecto un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Serán admitidas las proposiciones que cubran los tipos y acepten los precios de venta á la exclusiva, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76 del reglamento.

Limpías 22 de Mayo de 1893.—El Alcalde, F. Basterreche.

Don Juan Pardo y Madrazo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas verificadas en este día de los derechos de consumo por el período de tres años económicos, se anuncia el arrendamiento á la exclusiva de los grupos de legumbres y carnes, bajo el cupo de 9.624 pesetas que ascienden con sus respectivos recargos; cuyo remate tendrá lugar en esta sala Consistorial el día 4 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones á que se han de sujetar los licitadores, está de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas gusten enterarse.

Luena 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Pardo.

Ayuntamiento de Castañeda.

Terminado el repartimiento por el déficit de consumos para el corriente año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Castañeda 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Leoncio Mirones.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

No habiendo tenido efecto los conciertos por el ramo de líquidos con el gremio de los mismos, ni las subastas á la venta libre por el ramo de cereales, jabón y sal, y á la exclusiva por el de carnes, anunciadas para el día de ayer en este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1893 á 94, se anuncian unos terceros y últimos conciertos y subastas, que tendrán lugar ante la corporación municipal, en su casa de Ayuntamiento, el día cinco de Junio próximo, á las dos en punto de su tarde; los primeros bajo el mismo tipo y condiciones, y las segundas bajo las mismas condiciones y con reducción de los tipos á las dos terceras partes. Los pliegos de condiciones están de manifiesto para el que guste enterarse de ellos.

Aguayo 25 de Mayo de 1893.—San-tos Gutierrez.

Ayuntamiento de Camaleño.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumo de este Ayuntamiento durante el ejercicio de 1893 á 1894, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día cuatro de Junio próximo, desde las cuatro á las seis de la tarde, bajo el tipo de 10.353 pesetas y se admitirán posturas por las dos terceras partes.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Camaleño 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Fombellida, de este Ayuntamiento, se halla prendada desde el día 16 del corriente, una yegua que según el Alcalde de barrio del citado pueblo, tiene las señas siguientes:

Color negro, una estrella blanca en la frente, las iniciales *F. S. V.* en el cuarto derecho de atrás, una pinta blanca en la mano derecha y como de seis cuartas de altura. Su dueño puede recogerla, previo el pago de daños causados, gastos de custodia, alimentación, derechos del guarda y costo de anuncios; en la inteligencia que de no verificarlo antes del día 15 del próximo mes de Junio, en dicho día y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante esta Alcaldía su venta en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 4 de Mayo de 1834.

Enmedio 24 de Mayo de 1893.—Simón M. Rodríguez.

Ayuntamiento de Ruesga.

El día 4 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos del Ayuntamiento el arriendo en pública subasta á la venta libre de los derechos de consumos y recargos que se devenguen en este distrito durante el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertirse, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en metálico el 2 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Ruesga 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Agapito Lopez.

Ayuntamiento de Miera.

No habiendo tenido efecto en este día, por falta de licitadores, la subasta de consumos, para el año económico de 1893 á 94, se anuncia una segunda y última subasta para el día cinco del próximo Junio, de diez á doce de su mañana, en este local del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para cuantos gusten examinarlo y se hallará en el acto del remate.

Lo que se hace extensivo para concurrencia de los licitadores.

Miera 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Hago saber: Que don Cristóbal Samperio Barquín, de sesenta y cinco años de edad, natural que era de la villa de San Roque, partido de Villacarriedo y párroco de Miera, falleció en este último pueblo el día 14 de Febrero del corriente año, bajo el testamento que otorgó el 22 de Julio de 1833 en el pueblo de Alceda ante el Notario público don Joaquín Martínez Conde, en el que no instituyó herederos, pero facultó á los albaceas don Domingo Ruiz Fernandez, cura de Bustablado y don José Barquín Perez, vecino de Santander, para que hicieran y deshicieran del remanente de sus bienes, según la nota ó apunte que resultara de su libro de caja en lengua latina, la que no puso, y por consiguiente, no se ha encontrado, no habiendo por tanto dispuesto de todos sus bienes, habiéndose presentado ante este Juzgado su sobrina carnal doña Josefa Samperio y Canales, casada con don Fulgencio Perez y Perez, vecino de Miera, reclamando el remanente de los bienes de que no dispuso el finado don Cristóbal, y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la doña Josefa Samperio y Canales, para que comparezcan ante este dicho Juzgado á reclamarle dentro del término de treinta días.

Dado en Santoña á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez, Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hernandad Campó de Suso	64 60
Liérganes	10 90
Limpías	9 78
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

	Pesetas
Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana	6 49
Cabuérniga	1 80
Camaleño	11 30
Campó de Yuso	2 80
Castro-Urdiales	7 10
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo	9 80
Hernandad Campó de Suso	18 80
Lanason	10 50
Liérganes	3 40
Limpías	3 80
Los Tojos	93 90
Luena	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pesquera	6 60
Pielagos	7 80
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	303
Riotuerto	8 40
Rivamontan al Mar	4 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayón	1 90
Santiurde de Toranzo	1 60
S. Vicente de la Barquera	3 10
Torrelavega	4 30
Udías	5 30
Valdeprado	2 40
Vega de Liébana	6 40
Vega de Pas	1 10
Villaverde de Trucíos	7
Voto	1 40

Imp. de la viuda de S. Atienza.